

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2013-00022-00
Demandante: Benilda Sánchez de Infante
Discapaz: Ricardo Infante Sánchez
Proceso: Revisión Interdicción Judicial

En atención a la solicitud anterior del libelista, por ser procedente y en atención a lo normado en el Art. 11 de la ley 1996 de 2019 que prevé: *La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.* (Subraya fuera de texto), se dispone:

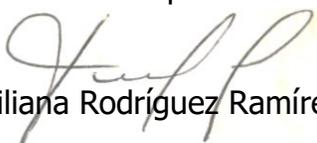
Oficiar al Gobernador de Norte de Santander para que a través del Consejero para la población con discapacidad ordene al equipo interdisciplinario proceda a efectuar la valoración al señor Ricardo Infante Sánchez identificado con c.c. No. 13.353.163 de Pamplona, atendiendo los parámetros de la referida ley, el que de conformidad al Art. 37 ibidem debe contener como mínimo:

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

Líbrese el oficio pertinente.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 24 de octubre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 045 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
